

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

ÍNDICE

0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO	3
1. INTRODUCCIÓN.	4
2. NORMATIVA.	4
3. CONSIDERACIONES PREVIAS.	5
4. IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES.	5
5. DERECHO DE VOTO.	5
6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	7
7. CONTROL DEL EJERCICIO DEL VOTO.	7
8. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	8
9. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA.....	8
10.GOBIERNO.	8

0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO

Autor: <i>Gomarq Consulting, S.L.</i>	Aprobado por: <i>Consejo de Administración</i>
Fecha: Septiembre 2021	Fecha: 17.12.2021
Tipo de Documento: <i>Política de implicación 1.0</i>	
Actualizaciones:	

1. INTRODUCCIÓN.

Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas transpone la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Dicha Ley introduce el artículo 47 que obliga a las sociedades gestoras a desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión.

Esta política describe los principios que la Sociedad aborda las cuestiones requeridas en materia de implicación de los accionistas y su aplicación.

2. NORMATIVA.

- ◆ Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, artículos 3 octies a 3 decies.
- ◆ Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, disposición adicional segunda.
- ◆ Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), artículo 47 ter.
- ◆ Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, artículo 224 bis.
- ◆ Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (RIIC), artículo 115.b.
- ◆ Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, artículo 67 bis.
- ◆ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, artículo 497.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La Ley de Sociedades de Capital regula el derecho de las sociedades o de un tercero nombrado por la Sociedad, de las asociaciones de accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social y de los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social a conocer la identidad de sus accionistas y a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad. Esta información incluirá, como mínimo:

- ◆ Nombre, datos de contacto, dirección completa, correo electrónico del accionista, en su caso, y, cuando se trate de una persona jurídica, su identificador único (LEI) o, en caso de que no se disponga de estos, su número de registro o número de identificación fiscal.
- ◆ Número de acciones de las que es titular; y
- ◆ Si la sociedad lo solicita, las clases de dichas acciones y, cuando este dato esté disponible, la fecha a partir de la cual es su titular.

También se establece el derecho de la Sociedad de identificar a los beneficiarios últimos.

4. IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES.

La Sociedad considera que el voto de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas es un componente más en la estrategia de las IIC, en particular en la participación en temas de gobernanza.

El cumplimiento de las normas de buena gobernanza es esencial para que los órganos de gestión operen eficazmente, apoyando el crecimiento de la inversión a largo plazo. Una buena gobernanza es un adecuado indicador de riesgo en las empresas que permite gestionar óptimamente sus riesgos operativos, de carácter reputacional o financieros.

5. DERECHO DE VOTO.

La Sociedad monitoriza los eventos corporativos relevantes y verifica el porcentaje de participación en la sociedad cotizada respecto a la que se refiere el derecho de voto.

La sociedad ejercerá el derecho de voto cuando se den las siguientes circunstancias:

- ♦ Antigüedad de la participación en las carteras: Cuando la participación conjunta de las IIC gestionadas por la Gestora en dicha sociedad participada tuviera una antigüedad superior a doce meses; y
- ♦ Influencia en la capacidad de decisión: Cuando la participación conjunta de las IIC gestionadas por la Gestora presente, al menos, el 1 por ciento del capital de dicha sociedad participada.

En caso contrario, la Sociedad se reserva el derecho de no ejercer el voto por considerar que la participación accionarial no es significativa en proporción al capital social de la sociedad o a la antigüedad de la posición en las carteras.

Cuando se traten de acciones no cotizadas, la Sociedad ejercerá todos los derechos, especialmente el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de accionistas u otras asambleas de partícipes, cuando lo considere relevante o existan derechos económicos a favor de accionistas o partícipes (primas de asistencia, etc.).

La Sociedad ejercerá el derecho de voto velando por la optimización de la rentabilidad y contención de los riesgos de la inversión efectuada. Por ello, la Sociedad puede decidir emitir un voto a favor o en contra ante los siguientes acontecimientos:

- ♦ Cambio en la trayectoria de la compañía que resulte no apta para la Sociedad por no ajustarse a la normativa vigente o a la política de inversión.
- ♦ Posibilidad de influir en cuanto a independencia, diversidad de género, honorabilidad, desempeño del Consejo.
- ♦ Posibilidad de influir a cambiar estructura del capital, en definir objetivos ASG y la cobertura de riesgos ASG.
- ♦ Cualquier otro que considere la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad tendrá siempre en cuenta los objetivos y la política de inversión de las IIC.

La Sociedad podrá ejercer el derecho de voto directamente o mediante representación. Tanto la representación como el voto podrán ser delegados o ejercitados por presencial o por vía electrónica en los casos en los que las sociedades habiliten medios de comunicación a distancia para los accionistas e inversores.

La Sociedad podrá recurrir a unos proxy advisors (entidades que prestan servicios de asesoramiento en relación con el ejercicio del derecho de voto derivado de la titularidad de acciones en sociedades cotizadas).

La Sociedad solicitará a los órganos de administración de las sociedades participadas, cuando así lo considere oportuno, las aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de las Juntas Generales de accionistas y otras asambleas de partícipes.

Asimismo, al objeto de lograr un cambio positivo a través de su ejercicio y tratar de influir en las sociedades en las cuales invierte las IIC, la Sociedad puede mantener un diálogo con las compañías sobre cuestiones de sostenibilidad u otras cuestiones relevantes.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

La gestión de los conflictos de interés está recogida en los procedimientos específicos que tiene aprobado el Consejo de Administración en el que identifica las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de interés real o potencial que implique un perjuicio sustancial para los intereses de los clientes y las medidas que deben adoptarse para gestionar esos conflictos.

A título de resumen:

- ◆ La Sociedad antepondrá los intereses de los clientes frente a los suyos.
- ◆ Si se produjera algún conflicto de interés que no pudiera gestionarse adecuadamente, se evitará la situación que lo origine, o se informará a los clientes para que puedan tomar la decisión oportuna.
- ◆ Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes. En el caso de otro tipo de clientes, se estará a lo dispuesto en los contratos suscritos con los mismos y se actuará, en todo caso, en beneficio exclusivo del cliente.
- ◆ La Sociedad tiene establecido áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública.
- ◆ La Sociedad ha adoptado medidas para impedir o restringir la posibilidad de que alguien influya en la forma en que un gestor desempeña sus actividades de gestión.

La política de conflictos de interés está disponible para el público.

7. CONTROL DEL EJERCICIO DEL VOTO.

La Sociedad conservará la documentación soporte del ejercicio de voto realizado, decisiones adoptadas con el objetivo de llevar un control pormenorizado de los derechos políticos que haya ejercitado por cuenta de las IIC gestionadas.

8. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Con carácter anual, en el primer trimestre natural de cada año, la Gestora publicará un Informe de Implicación del Accionista, relativo a la política de implicación llevada a cabo durante el año natural anterior, incluyendo en él los siguientes apartados:

- ◆ Descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto.
- ◆ Explicación de las votaciones más importantes.
- ◆ Información en cuanto al sentido del voto en las juntas generales en las que las IIC poseen acciones. Se podrá excluir los votos que no sean significativos debido al objeto de la votación o la dimensión de la participación en la sociedad. En el caso de no ejercer el derecho de voto, se dejará constancia de este hecho y su justificación
- ◆ Información sobre el eventual recurso a asesores de voto (proxy advisors):

Se incluirá la información anterior en las cuentas anuales de la Gestora, así como en los informes anuales de los Fondos de Inversión en los que corresponda.

La Política estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web del inversor institucional o del gestor de activos.

9. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA.

La Sociedad actualizará, en cualquier momento, a petición de cualquiera de los implicados que haya identificado la necesidad de su modificación y motivada por:

- ◆ Cambios normativos.
- ◆ Cambios en los objetivos y estrategia de negocio.
- ◆ Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- ◆ Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de esta Política.

10. GOBIERNO.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad la aprobación de la presente Política así como cualquier modificación y/o actualización de la misma.